



## ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de mayo de 2022, (Expte.5576/2022) dispuso la aprobación de la Oferta de empleo Publico del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2022.

**Primero.-** Según datos de la Intervención General, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no tiene amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

**Segundo.-** Las necesidades de recursos humanos resultante de la plantilla, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso y que conformarán la oferta de empleo público para el ejercicio 2022, consiste en:

### A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Núm. plazas	2
Núm. de plaza	1.1.4.6 y 1 1 4 24
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	bombero/a
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. de las plazas	1.1.11.5
Escala	Administración General
Subescala	Técnico
Grupo	A
Subgrupo	A1





Clase	Técnico Administración General
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42. 8
Escala	General
Subescala	Técnica
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico de Gestión
Turno	1 Libre

Núm. plazas	6
Núm. plazas	1.1.37.9,10, 18, 32, 56 y 58
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar administrativo
Turno	5 libre/1 discapacidad

Núm. plazas	1
-------------	---





Núm. plazas	1.1.42.2
Escala	Administración especial Cometidos especiales
Subescala	Técnico Medio
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.21.3
Escala	Administración especial
Subescala	Técnico auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Técnico auxiliar delineante
Turno	Libre

**PREVISIÓN DE JUBILACIÓN PLAZAS FUNCIONARIO DURANTE EL AÑO 2022:**

Núm. plazas	4
Núm. plazas	1.1.18. 9, 14, 25 y 49
Escala	Especial





Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Policía Local
Turno	libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.17.7 y 1.1.17.4
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Oficial de la Policía Local
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.19.9 y 1.1.19.17
Escala	Administración general
Subescala	Administrativo





Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	administrativo
Turno	Promoción interna

**PERSONAL LABORAL:**

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.2.12.1 y 4
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Trabajador/a Social
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.28.1
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Oficial 1ª conductor
Turno	libre

**PREVISIÓN DE JUBILACIÓN PLAZAS LABORALES DURANTE EL AÑO 2022:**

Núm. plazas	1
-------------	---





Núm. plazas	1.2.12.3
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Trabajador/a Social
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.1.3
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Psicólogo/a
Turno	libre

**TERCERO.-** Conforme al artículo 20.UNO.7 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para calcular la tasa de reposición de efectivos se tendrán en cuenta los siguientes datos:

B) Número de funcionarios de carrera que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

<b>EJERCICIO 2021</b>				
<b>EMPLEADO PÚBLICO</b>	<b>FUN/ LAB</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>FECHA BAJA</b>	<b>CAUSA</b>
José Antonio Pastor Moreno	F	Administrador de rentas y exacciones	18/02/2021	Fallecimiento
Gertrudis Borge Pérez del Río	F	Auxiliar administrativo	31/07/2021	Fallecimiento





José Osorno Fernández	F	Personal de oficios	28/04/2021	jubilación
Arturo Luis Alvarez Fernández	F	Bombero	01/02/2021	jubilación
Antonio Pozo Chacón	F	Bombero	29/12/2021	jubilación
Manuel Ruiz Parra	F	Delineante	13/11/2021	jubilación
Tamara Muñoz Pinto	F	Técnico Administración General	16/12/2021	Cese
Maria José Luna Jimenez	F	Auxiliar administrativo	06/04/2021	Excedencia sin reserva puesto

#### EJERCICIO 2021- POLICÍA LOCAL- Incluidos en OPE 2021

EMPLEADO PÚBLICO	FUN/ LAB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA
Casiano Acemel González	F	Policía Local	04/10/2021	jubilación
Antonio Cabezuelo Delgado	F	Policia Local	16/12/2021	jubilación
Jaime Herrera Gavira	F	Policia Local	02/12/2021	jubilación
Fco José Sarria Ramos	F	Policia Local	01/11/2021	jubilación
Joaquín Galván Bejines	F	Policia Local	01/11/2021	jubilación

#### VACANTES PREVISTAS POLICÍA LOCAL 2022

EMPLEADO PÚBLICO	FUN/ LAB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA
Lorenzo Sánchez Calderón	F	Oficial Policía Local		Anuncia jubilación con fecha:





				13/01/2022
Maria Gracia Hoyos Cabeza	F	Policía Local	03/05/2022	Anuncia jubilación: 27/01/2022
José Manuel Gómez Corona	F	Inspector Policía Local		Anuncia jubilación con fecha: 31/01/2022
Francisco José Rico Alba	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 03/01/2022
Esperanza Conde Cuevas	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 04/01/2022
Juan Carlos Espinosa Jiménez	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 02/02/2022

C) Número de funcionarios de carrera que tomaron posesión en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

<b>EJERCICIO 2021</b>				
<b>EMPLEADO PÚBLICO</b>	<b>FUN/ LAB</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>FECHA ALTA</b>	<b>CAUSA</b>
Esther Chozas Santos	F	Jefa Sección OAC		Movilidad interadministrativa

D) Número de personal laboral fijo que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

<b>EJERCICIO 2021</b>				
<b>EMPLEADO PÚBLICO</b>	<b>FUN/ LAB</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CAUSA</b>







	LAB		BAJA	
José Luis Sánchez Espinosa	L	Auxiliar de administración	30/12/2021	jubilado
Maria José Lago Varela	L	Trabajadora Social	18/07/2021	jubilada
Juan Montaña Flores	L	Coordinador Deportivo	27/07/2021	jubilado
Joaquín Portillo Carnero	L	Auxiliar patrulla verde	01/12/2021	jubilado
Josefa Borreguero Benítez	L	Auxiliar de administración	16/09/2021	jubilado
Jorge Barneto Falcón	L	Auxiliar de administración	22/12/2021	jubilado
Maria Dolores Rueda Calderón	L	Trabajadora Social	01/10/2021	Excedencia sin reserva plaza

E) Número de personal laboral fijo que se incorporaron al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

EJERCICIO 2021				
EMPLEADO PÚBLICO	FUN/LAB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA
Ninguno				

#### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- . Constitución Española.
- . Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- . Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- . Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- . art. 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- . Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 167, 168 y 169.
- . Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- . Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- . Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Artículo 69.2.e y art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 91.1 art. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que disponen que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Incluirán las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

**SEGUNDO.-** Artículo 20 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, regula la Oferta de Empleo Público contratos y nombramientos temporales del personal del sector público:

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de

plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.



N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el



apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

9. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de

reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal requerirán autorización previa de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

2. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con



carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

**TERCERO.-** Artículo 59 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula las personas con discapacidad con el siguiente tenor literal:

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

**CUARTO.-** El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

### **CONCLUSIÓN**

Conforme al art. 20.Tres. 1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

No computarán para el límite máximo de tasa, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo



establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

De los datos arriba expuestos, cabe concluir que la tasa de reposición de la Policía Local no supera el 125% previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las plazas de personal ofertadas que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales, en los servicios de prevención y extinción de incendios, y las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos no superan el 120% previsto para la tasa de reposición de efectivos establecida en el art. 19.UNO de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021.

La aplicación de la reserva del 7% en la Oferta de Empleo Público (OEP) opera respecto a los empleados públicos en su conjunto. Por lo que la reserva en la OEP puede materializarse indistintamente respecto plazas del personal laboral o del funcionario, o en ambas. La concreción de las plazas donde se haga efectiva la reserva sólo procede en aquellas en las que puede tener encaje la discapacidad. A la vista de las plazas ofertas parece adecuado destinar una de las plazas de auxiliar administrativo a esta reserva.

Para el resto de plazas y una vez acumulados los sectores y colectivos de conformidad con el apartado tres del art. 20, se desprende que la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2022, no supera la tasa de reposición de efectivos establecida en el art. 19.UNO de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021.

De conformidad con el art. 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente Oferta ha sido negociada y aprobada por la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en fecha 28 de abril de 2022.

La tasa resultante se ha incrementado con la derivada de las bajas solicitadas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que se hace constar en la propia oferta. La oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

Con fecha 26 de mayo de 2022, se emite informe desfavorable de control financiero permanente relativo a la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022.

Se ha iniciado expediente de modificación presupuestaria Expte. Gestiona: 10266/2022, que se encuentra en tramitación para la dotación de las plazas incorporadas a la Oferta que carecen de ella.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año, siendo el plazo máximo para la ejecución de la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar la oferta de empleo público, conforme a la delegación de competencias realizada mediante Resolución de Alcaldía.

Considerando que la oferta afecta a sectores prioritarios la tasa de reposición se eleva al 120%. Por todo ello informe favorable y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de nueve de sus miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2022 incrementada con las bajas que se producirán en 2022, que comprende las siguientes plazas:





**A) PERSONAL FUNCIONARIO:**

Núm. plazas	2
Núm. de plaza	1.1.4.6, 1 1 4 24
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	bombero/a
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. de las plazas	1.1.11.5
Escala	Administración General
Subescala	Técnico
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico Administración General
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42. 8
Escala	General
Subescala	Técnica
Grupo	A





Subgrupo	A2
Clase	Técnico de Gestión
Turno	1 Libre

Núm. plazas	6
Núm. plazas	1.1.37.9,10, 18, 32, 56 y 58
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar administrativo
Turno	5 libres/1 discapacidad

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42.2
Escala	Administración especial Cometidos especiales
Subescala	Técnico Medio
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico
Turno	Libre





Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.21.3
Escala	Administración especial
Subescala	Técnico auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Técnico auxiliar delineante
Turno	Libre

Núm. plazas	4
Núm. plazas	1.1.18. 9, 14, 25 y 49
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Policía Local
Turno	libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.17.7 y 1.1.17.4
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales





Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Oficial de la Policía Local
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.19.9 y 1.1.19.17
Escala	Administración general
Subescala	Administrativo
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	administrativo
Turno	Promoción interna

### PERSONAL LABORAL:

Núm. plazas	3
Núm. plazas	1.2.12.1, 3 y 4
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Trabajador/a Social
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.28.1





Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Oficial 1ª conductor/a
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.1.3
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Psicólogo/a
Turno	libre

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Tercero.-** El plazo máximo para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, será de tres años, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Podrán acumularse plazas autorizadas en distintas ofertas de empleo en convocatorias únicas.”

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (resolución nº 334/2019-BOP nº 4/2020) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

**Documento firmado electrónicamente**

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruíz

